

**Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua**



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 20 de diciembre del 2014.

No. 102

**GOBIERNO LOCAL
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO N°. 581/2014 I P.O., mediante el cual se reforma la fracción VIII del artículo 13 de la Ley Estatal de Educación.

Pág.4883

-0-

TABLAS de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones para el Ejercicio Fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2015 de los siguientes municipios del Estado, según Decretos Nos: 600/2014 I P.O. Ahumada; 601/2014 I P.O. Aldama; 653/2014 I P.O. Allende; 654/2014 I P.O. Aquiles Serdán; 602/2014 I P.O. Ascensión; 603/2014 I P.O. Bachíniva; 604/2014 I P.O. Balleza; 655/2014 I P.O. Batopilas; 605/2014 I P.O. Bocoyna; 606/2014 I P.O. Buenaventura; 656/2014 I P.O. Camargo; 607/2014 I P.O. Carichí; 657/2014 I P.O. Casas Grandes; 670/2014 I P.O. Coronado; 608/2014 I P.O. Coyame del Soto; 610/2014 I P.O. Cuauhtémoc; 659/2014 I P.O. Cusiuhuirachi; 658/2014 I P.O. Chinipas; 611/2014 I P.O. Delicias; 660/2014 I P.O. Dr. Belisario Domínguez; 687/2014 I P.O. El Tule; 612/2014 I P.O. Galeana; 613/2014 I P.O. Gómez Farías; 661/2014 I P.O. Gran Morelos; 663/2014 I P.O. Guadalupe; 614/2014 I P.O. Guadalupe y Calvo; 662/2014 I P.O. Guachochi; 671/2014 I P.O. Guazapares; 616/2014 I P.O. Guerrero; 617/2014 I P.O. Hidalgo del Parral; 618/2014 I P.O. Huejotlán; 619/2014 I P.O. Ignacio Zaragoza; 664/2014 I P.O. Janos; 620/2014 I P.O. Jiménez; 621/2014 I P.O. Juárez; 622/2014 I P.O. Julimes; 609/2014 I P.O. La Cruz; 623/2014 I P.O. López; 624/2014 I P.O. Madera; 625/2014 I P.O. Maguarichi; 672/2014 I P.O. Manuel Benavides; 665/2014 I P.O. Matachí; 626/2014 I P.O. Matamoros; 666/2014 I P.O. Meoqui; 673/2014 I P.O. Morelos; 627/2014 I P.O. Moris; 674/2014 I P.O. Namiquipa; 675/2014 I P.O. Nonoava; 676/2014 I P.O. Nuevo Casas Grandes; 677/2014 I P.O. Ocampo; 678/2014 I P.O. Ojinaga; 679/2014 I P.O. Praxedis G. Guerrero; 628/2014 I P.O. Riva Palacio; 680/2014 I P.O. Rosales; 681/2014 I P.O. Rosario; 682/2014 I P.O. San Francisco de Borja; 683/2014 I P.O. San Francisco de Conchos; 684/2014 I P.O. San Francisco del Oro; 629/2014 I P.O. Santa Bárbara; 630/2014 I P.O. Santa Isabel; 685/2014 I P.O. Satevó; 686/2014 I P.O. Saucillo; 631/2014 I P.O. Temósachic; 632/2014 I P.O. Urique; 688/2014 I P.O. Uruachi; 667/2014 I P.O. Valle de Zaragoza y 689/2014 I P.O. Chihuahua.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 722/2014 I P.O., mediante el cual se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 28; se adiciona una fracción XXV al artículo 28; se deroga la fracción XII del artículo 30, todos de la Ley Organica del Poder Ejecutivo del Estado Chihuahua.

Pág.4884

-0-

DECRETO N°. 818/2014 I P.O., por medio del cual se expide la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 819/2014 I P.O., por medio del cual se expide el PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2015.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

DECRETO N°. 830/2014 I P.O., mediante el cual se deroga el segundo párrafo del artículo 308 y se reforma el artículo 334, ambos del Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

Pág.4885

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO No. 079 del C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante el cual se autoriza el instrumento de planeación urbana denominado "Modificación al PDU Comercios Prof. Av. La Cantera", de un predio ubicado en el contexto de la Profundización de la Avenida de La Cantera, al Poniente de la ciudad con superficie de 69,779.461 metros cuadrados, para llevar a cabo el cambio de uso de suelo de habitacional H25, Habitacional H35 y Equipamiento a uso de suelo de Comercio y Servicios.

(FOLLETO ANEXO)

-0-

SECRETARIA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/080/2014 BIS, relativa a la adquisición de material, accesorios y suministros de laboratorio, solicitados por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 4887

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/085/2014 BIS, relativa a la adquisición de sustancias químicas, materiales, accesorios y equipos para los laboratorios de genética forense, solicitados por la Fiscalía General del Estado.

Pág. 4888

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública SH/107/2014 BIS, relativa a la contratación del servicio de suministro de sustancias químicas con equipo en comodato para diversas unidades para diversas unidades médicas en el Estado, solicitados por Servicios de Salud de Chihuahua.

Pág. 4889

-0-

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS

CONVOCATORIA Nacional de Obra Pública Licitaciones No. SCOP-C19-2014 y SCOP-C20-2014, relativas a la elaboración al estudio para el Plan Integral de Movilidad Urbana Sustentable y elaboración del Estudio de Factibilidad de Libramiento Ferroviario ambas en Cd. Juárez, Chih.

Pág. 4890

-0-

DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO EN EL ESTADO

PRIMERA CONVOCATORIA a los C. Aspirantes al Ejercicio del Notariado en virtud de encontrarse vacante la Notaría Pública Número tres, del Distrito Judicial Guerrero con residencia en Ciudad Madera, Chihuahua.

Pág. 4891

-0-

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA

ESTATUTO Orgánico de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

Pág. 4892

-0-

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

CONVOCATORIA Licitación Pública PCE- LP-003-2015, relativa a la adquisición y suministro de prótesis para rodilla, cadera, hombro, sistema de fijación de columna, marcapasos, insumos para cirugía percutánea de hallux valgo e injertos.

pág. 4900

-0-

PRESIDENCIA MUNICIPAL CHIHUAHUA

INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES

CONVOCATORIA Licitación Pública No. I.M.PE. LP. 02/2014 BIS, relativa al suministro de medicamento oncológico y de especialidad.

pág. 4902

-0-

CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.

Pág. 4903 a la Pág. 4948

-0-

PRIMERA CONVOCATORIA**A LOS C. ASPIRANTES AL EJERCICIO DEL NOTARIADO
P R E S E N T E.-**

En atención a lo previsto por el Artículo 15 de la Ley del Notariado del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento que en virtud de encontrarse vacante la Notaría Pública Número Tres, del Distrito Judicial Guerrero con residencia en Madera, Chihuahua, se les convoca a que acudan a esta Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Notariado, presenten su solicitud con el objeto de ser admitidos en el examen correspondiente, una vez reunidos los requisitos establecidos en el artículo 14 del ordenamiento jurídico antes citado, dentro del plazo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se publique por última vez este aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente
Sufragio Efectivo No Reección
El Director del Registro Público de
La Propiedad y del Notariado en el Estado.

Lic. José Manuel Aburto Ramos.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA**

CONSTANCIA.

El suscrito Ingeniero Raúl Enrique Javalera Leal, en mi carácter de Director General de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua, el cual le fue conferido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, Licenciado César Horacio Duarte Jáquez, mediante nombramiento otorgado con fecha 30 de octubre del año 2013 y de conformidad con lo señalado en el artículo 19º fracciones IV y VI de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua:

PRIMERO.- Hago constar que en fecha 31 de octubre del año 2014, se llevo a cabo reunión ordinaria número III de Junta de Gobierno, en la cual se desahogo, en asuntos generales lo siguiente:

ACTA NO. III

"EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, UBICADA EN LA CALLE VICTORIA No. 310 DE LA COLONIA CENTRO, EN CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SE REUNIERON CON EL OBJETO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA DE LA II. JUNTA DIRECTIVA DE ESTA COMISIÓN, LOS SIGUIENTES INTEGRANTES:

LICENCIADO GUILLERMO MÁRQUEZ LIZALDE, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA DEL ESTADO EN REPRESENTACIÓN DEL LICENCIADO CÉSAR HORACIO DUARTE JÁQUEZ, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO; INGENIERO RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL, SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA, LICENCIADO RAYMUNDO ROMERO MALDONADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; LICENCIADO MARIO TREVIZO SALAZAR, CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; INGENIERO JAIME RAMÓN HERRERA CORRAL, SECRETARIO DE HACIENDA; PROFESOR RAFAEL SERVANDO PORTILLO, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL; INGENIERO EDUARDO ESPERÓN GONZÁLEZ, SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS; LICENCIADA Y MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LIZ AGUILERA GARCÍA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO; CONTADOR PÚBLICO NAIHÚN ALFREDO TREJO PÉREZ, DIRECTOR DE EVALUACIÓN Y CONTROL A ENTIDADES PARAESTATALES DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO; LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL GONZÁLEZ GARCÍA, DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE LA TARAHUMARA; CONTADORA PÚBLICA OLGA MARÍA BUNSOV VILLALOBOS, DIRECTORA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA; CONTADOR PÚBLICO MANUEL SERGIO ROMERO MÉNDEZ, DIRECTOR DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA.

TODOS ELLOS SE REUNIERON CON EL PROPÓSITO DE CELEBRAR LA SESIÓN ORDINARIA PREVIAMENTE CONVOCADA, BAJO EL SIGUIENTE:.....

ASUNTOS GENERALES.

PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA.

PUNTO NÚMERO UNO.- Finalmente se expone a los presentes, que con la debida anticipación se puso a disposición de los miembros de esta Junta de Gobierno, el Estatuto Orgánico de la Comisión, para su revisión, análisis y aprobación, en su caso, el cual se anexa a la presente. Previa discusión de la solicitud, por unanimidad de votos, se tomó el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 13/JORDINARIO/2014:

Los integrantes de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo que señala el Artículo 18 fracciones XI, y demás relativos y aplicables de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, aprueban por unanimidad de votos presentes, la entrada en vigor del Estatuto Orgánico de la Comisión en los términos planteados.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la sesión ordinaria, siendo las 10:30 hrs. Del día 31 de octubre del año 2014, la cual se firma por todos los presentes."

SEGUNDO.- La presente constancia se extiende la presente para los efectos legales que tenga lugar.

TERCERO.- Expuesto que fue lo anterior, se instruye al área legal de este organismos a efecto de que gire atento oficio para que se realice la publicación en el Periódico Oficial del Estado de la presente constancia y el estatuto orgánico de esta Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura de Chihuahua.

**ATENTAMENTE,
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN".**


**ING. RAÚL ENRIQUE JAVALERA LEAL,
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA
SUELO E INFRAESTRUCTURA DE CHIHUAHUA.**

La Junta Directiva de la Comisión Estatal de Vivienda suelo e Infraestructura de Chihuahua, en Sesión Ordinaria III celebrada el día 31 de Octubre del presente año 2014, como consta en el acta respectiva, y con fundamento en lo establecido por los artículos 14 segundo párrafo de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua así como 18° fracción I de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua, ha tenido a bien presentar para su aprobación el siguiente:

ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA, SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer las bases de organización, facultades y funciones de las distintas áreas que integran la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. La Comisión Estatal es un organismo público descentralizado, sectorizado a la Secretaría, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía de gestión, cuyo objeto se encuentre definido por la Ley.

Artículo 3. Para los fines del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Comisión Estatal:** La Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.
- II. **Junta de Gobierno:** La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua.
- III. **Ley:** La Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.
- IV. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado de Chihuahua.

CAPITULO II DE SU OBJETO

Artículo 4. Tiene por objeto la Comisión Estatal de Vivienda Suelo e Infraestructura de Chihuahua lo establecido en el artículo 12 de la Ley de Vivienda del Estado de Chihuahua.

CAPITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 5. Para su operación, administración y funcionamiento la Comisión Estatal contará con la siguiente estructura orgánica:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Director General;
- III. Contraloría Interna;
- IV. Dirección de Asuntos Jurídicos;
- V. Dirección Técnica y de Infraestructura;
- VI. Dirección de Atención y Programas Sociales;
- VII. Dirección de Administración y Finanzas;
- VIII. Dirección de Planeación, Créditos y Subsidios;
- IX. Delegación Regional de Ciudad Juárez;

Artículo 6. Las unidades administrativas consignadas por las fracciones II a VIII del artículo anterior, estarán integradas por el personal directivo, técnico, administrativo y operativo que el servicio requiera, de acuerdo a la estructura orgánica y disponibilidad presupuestal que se autorice conforme a las normas respectivas.

Artículo 7. Los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal guardarán reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su competencia, sujetos en todo caso a lo que dispongan los ordenamientos legales sobre transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas; asimismo deberán sujetar sus actos a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 8. La dirección y administración de la Comisión Estatal estarán a cargo de la Junta de Gobierno y del Director General, respectivamente, la Junta de Gobierno será la autoridad suprema de la Comisión Estatal.

Los integrantes de la Junta de Gobierno designarán por escrito a su suplente, lo que informarán al Director General. Cualquiera de los integrantes de la Junta de Gobierno podrá solicitar al Director General, en su carácter de Secretario Técnico de ésta, la invitación de servidores públicos y especialistas a las sesiones, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quien resolverá sobre su asistencia previo a la sesión que corresponda.

CAPÍTULO IV DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 9. La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones indelegables establecidas en los artículos 18 de la Ley y 61 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, las siguientes:

- I. Dictar y aprobar las normas generales de interés para la Comisión Estatal que se sometan a su consideración, en sesión ordinaria o extraordinaria según sea el caso;
- II. Emitir las políticas y lineamientos en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, a las que se deberá ajustar el Director General, al celebrar toda clase de actos jurídicos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto; y
- III. Las demás que otros ordenamientos le confieran.

CAPÍTULO V DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 10. El Director General tendrá, además de las facultades y obligaciones establecidas en los artículos 19 de la Ley y 62 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua, las siguientes:

- I. Coordinar las actividades de la Comisión Estatal para que estas se lleven a cabo en forma programada, de conformidad con las políticas, estrategias y prioridades que para el logro de los objetivos y metas se establezcan por la Junta de Gobierno, en concordancia con los planes nacional y estatal de desarrollo;
- II. Adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de los programas de vivienda, particularmente reservas territoriales y el establecimiento de oferta pública de suelo para cualquier tipo de vivienda, para evitar la especulación sobre el suelo urbano, observando las normas que, en su caso, resulten procedentes.
- III. Emitir las convocatorias a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Convocar a sesiones extraordinarias de la Junta de Gobierno cuando así lo instruya el Presidente o a su juicio existan asuntos importantes para la Comisión Estatal que atender.
- V. Notificar las convocatorias a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados que, en su caso, sea procedente.
- VI. Proponer a la Junta de Gobierno las políticas y lineamientos generales necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión Estatal;
- VII. Coordinar, evaluar y supervisar las actividades técnicas y administrativas que lleven a cabo las diferentes áreas que forman parte de la estructura de la Comisión Estatal; de acuerdo a los lineamientos que determine la Junta de Gobierno;
- VIII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera, de los servidores públicos de la Comisión Estatal, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Instruir los lineamientos bajo los cuales las unidades administrativas deben procesar y registrar la información relativa a sus actividades;
- X. Fomentar la capacitación del personal que integra la Comisión Estatal;
- XI. Ordenar que se ejecuten las normas y políticas en materia de administración, remuneración y desarrollo integral de recursos humanos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;
- XII. Aprobar los manuales de organización, procedimientos y servicios al público de la Comisión Estatal.
- XIII. Fomentar en el ámbito de su competencia, la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público;
- XIV. Delegar las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones al Coordinador General y de Asuntos Jurídicos o los Directores de las diferentes unidades administrativas de la Comisión Estatal.
- XV. Inscribir a la Comisión Estatal en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en los demás registros o padrones que determinen los ordenamientos aplicables;
- XVI. Llevar a cabo, cuando estime necesario, cualquiera de las atribuciones de las unidades administrativas que conforman la Comisión Estatal, sin necesidad de acuerdo previo; y
- XVII. Las demás que otros ordenamientos expresamente le confieran.

CAPÍTULO VI DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 11. El Director General conducirá las actividades de las Direcciones, Delegación Regional y Contraloría Interna de conformidad con el presente Estatuto.

Independientemente de las facultades y funciones específicas de cada una de las áreas señaladas, éstas tendrán las siguientes de carácter general, en el ámbito de su competencia:

- I. Acordar con el Director General, el despacho de los asuntos a su cargo, y mantenerlo informado sobre el desarrollo y resultado de sus actividades;
- II. Formular los dictámenes opiniones o informes que le sean solicitados por el Director General;
- III. Planear y proponer al Director General los lineamientos bajo los cuales las unidades administrativas a su cargo deben procesar y registrar la información relativa a sus actividades;
- IV. Proponer al Director General la designación, promoción o remoción del personal de las unidades administrativas a su cargo;
- V. Elaborar y someter a la consideración del Director General, los proyectos, programas, manuales y demás normatividad interna que se requiera para la prestación de los servicios de la unidad administrativa a su cargo;
- VI. Someter a consideración del Director General, los informes que deban rendirse a las instancias correspondientes, relacionados con los asuntos y programas de su competencia;
- VII. Dirigir y vigilar conforme a las disposiciones legales aplicables, las actividades de los servidores públicos a su cargo;
- VIII. Vigilar el correcto uso y salvaguarda de los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados al área a su cargo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, y aquellos que le correspondan por delegación o suplencia;
- X. Coordinarse con las demás unidades administrativas de la Comisión Estatal, proporcionándose entre sí la información y documentación necesaria para el mejor desempeño de sus atribuciones; y
- XI. Las demás que le delegue o encomiende el Director General y aquellas que otros ordenamientos expresamente les confieran.

CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Artículo 12. La Dirección de Asuntos Jurídicos, además de las facultades establecidas por el artículo 11 de este Estatuto, es competente para:

- I. Coordinar en los términos que instruya el Director General, las acciones operativas de la Comisión Estatal;
- II. Fijar criterios y lineamientos, con base en las políticas que determine el Director General, respecto de la concertación con los sectores social y privado, para su participación en los diversos planes y programas de trabajo;
- III. Participar en la celebración de acuerdos y convenios, conjuntamente con las unidades administrativas de la Comisión Estatal que corresponda según la materia, para el desarrollo de los programas y acciones a su cargo;
- IV. Proponer al Director General y participar en el diseño, instrumentación y seguimiento de los programas y proyectos de la Comisión Estatal;
- V. Coadyuvar con las demás áreas de la Comisión Estatal en la formulación y actualización de los manuales de organización, así como revisar y proponer las modificaciones a la estructura orgánica y funciones de las unidades administrativas;
- VI. Participar en todos los actos, contratos o negocios jurídicos relacionados con la operación de la Comisión Estatal;
- VII. Asesorar jurídicamente al Director General y a las demás unidades administrativas de la Comisión Estatal;
- VIII. Fungir como asesor jurídico y unidad de apoyo de la Junta de Gobierno;
- IX. Atender las consultas de carácter jurídico que formulen las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, en materia de vivienda;
- X. Elaborar los proyectos de contratos, convenios, acuerdos, informes y demás instrumentos jurídicos donde la Comisión Estatal sea parte o tenga interés;
- XI. Representar a la Comisión Estatal en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos que sean de su competencia, promover medios preparatorios a juicio, medidas precautorias, presentar demandas, contestaciones, reconveniones, denuncias, querellas, desistirse, interponer recursos, recusar, promover incidentes, rendir informes, ofrecer y desahogar pruebas, celebrar transacciones, solicitar la suspensión o diferimiento de las audiencias, alegar, pedir se dicte sentencia y seguir los juicios y procedimientos hasta ejecutar las resoluciones y, en general, ejercer las mismas atribuciones que un mandatario con todas las facultades generales y particulares que requieran cláusula especial conforme a la ley, y todas aquellas que sean necesarias para la sustanciación de los procedimientos respectivos en defensa de los intereses de la Comisión Estatal, debiendo informar al Director General de estas acciones;
- XII. Participar en la elaboración de las reglas de operación de los programas que promueva y desarrolle la Comisión Estatal, en su caso;
- XIII. Compilar y difundir las leyes, decretos y todo tipo de disposiciones normativas, relacionadas con el objeto de la Comisión Estatal;
- XIV. Vigilar, que en la adquisición o enajenación de suelo o viviendas que realice la Comisión Estatal, se observen las disposiciones legales correspondientes;
- XV. Proponer al Director General la contratación de despachos y asesores externos para el cumplimiento de las atribuciones y metas de la Comisión Estatal;
- XVI. Proponer al Director General la designación de los notarios públicos que deban participar en la protocolización de aquellos actos jurídicos que se requiera por disposición de la ley o por convenir al objeto de la Comisión Estatal;
- XVII. Expedir copias certificadas de los documentos y expedientes que obren en los archivos de la Comisión Estatal, siempre y cuando no sean de índole reservada o confidencial;
- XVIII. Difundir la filosofía institucional y el Código de Ética de la Comisión Estatal;
- XIX. Establecer y mantener comunicación con las diferentes instancias de gobierno e instituciones públicas y privadas en beneficio

de la población destinataria de acciones de vivienda;

XX. Proponer para acuerdo del Director General, y aprobación de la Junta de Gobierno, la integración, procedimientos y facultades del Comité Interno de Comodatos, Cartera y Depuración de Créditos

XXI. Promover acciones de simplificación administrativa y desgravación tributaria con los municipios.

CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA Y DE INFRAESTRUCTURA

Artículo 13. La Dirección Técnica y de Infraestructura, además de las facultades establecidas por el artículo 11 de este Estatuto, es competente para:

- I. Formular los planes de trabajo e integrar los expedientes técnicos de los programas y acciones de suelo, vivienda e infraestructura en los que participe la Comisión Estatal;
- II. Realizar estudios técnicos y proyectos de obra en materia de suelo, edificación e infraestructura urbana, coordinándose con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, involucradas para precisar o delimitar sus alcances o participación;
- III. Proponer a las instancias competentes, los estudios de programación y costos de las obras a ejecutar;
- IV. Diseñar y proponer estrategias en materia de asistencia técnica y supervisión de proyectos de suelo, vivienda e infraestructura;
- V. Vigilar los procesos constructivos de las obras donde participe la Comisión Estatal, y cuidar que los trabajos se realicen con base en especificaciones técnicas y en planos autorizados;
- VI. Coordinar con la Dirección de Administración y Finanzas el ejercicio y comprobación de las asignaciones presupuestales correspondientes a las obras públicas que se ejecuten;
- VII. Promover la adquisición del suelo apto para programas de vivienda en el Estado o para el diseño, construcción o mejoramiento de la infraestructura, a base de la información obtenida de manera ordenada y regulada, de conformidad con la normatividad aplicable;
- VIII. Participar en la formulación del Programa Estatal de Vivienda;
- IX. Formular y mantener actualizado los manuales de procedimientos técnicos;
- X. Promover la investigación para la aplicación y desarrollo de técnicas ecológicas, y de nuevas tecnologías en materia de vivienda y saneamiento para reducir costos, mejorar la calidad y sustentabilidad, atendiendo a la normatividad y reglamentación de la materia;
- XI. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con las instancias correspondientes en los procesos de licitación de obra pública de suelo, vivienda e infraestructura;
- XII. Asesorar en la elaboración y desarrollo de proyectos de fraccionamientos, urbanización y construcción de vivienda, a los ayuntamientos del Estado que lo soliciten;
- XIII. Asesorar a los promotores o desarrolladores de acciones de suelo, vivienda e infraestructura y diseñar de manera conjunta esquemas para el desarrollo de espacios habitacionales;
- XIV. Fomentar la aplicación de innovaciones tecnológicas que contribuyan a la reducción de tiempos y costos en la habilitación de suelo y construcción de vivienda, y que mejoren su calidad y su habitabilidad, incorporando tecnologías constructivas con criterios de sustentabilidad; y
- XV. Promover con las autoridades correspondientes, las acciones pertinentes para que la vivienda cuente con espacios habitables, de higiene suficiente y con los servicios necesarios, con criterios de sustentabilidad, eficiencia energética y prevención de desastres.
- XVI. Elaborar estudios que permitan determinar la unidad de medida que refleje las características básicas de calidad de la vivienda en el Estado de Chihuahua.

CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN Y PROGRAMAS SOCIALES

Artículo 14. La Dirección de Atención y Programas Sociales, además de las facultades establecidas por el artículo 11 de este Estatuto, es competente para:

- I. Proponer al Director General la gestión, inclusión y participación de la Comisión Estatal en los diferentes programas de vivienda de las dependencias y organismos federales;
- II. Operar y promover programas de vivienda en coordinación con las entidades y dependencias de los tres órdenes de gobierno, así como con las organizaciones civiles o beneficiarios de los programas;
- III. Integrar y organizar la base de datos de los solicitantes y beneficiarios de los programas y acciones de vivienda que desarrolle la Comisión Estatal;
- IV. Proponer en, el ámbito de su competencia, acciones coordinadas con instituciones públicas o privadas de financiamiento a la vivienda;
- V. Ejecutar las acciones de vivienda y difundir los programas que sean competencia de la Comisión Estatal, e informar al superior jerárquico sobre los resultados obtenidos;
- VI. Informar a los solicitantes, las opciones de financiamiento y los trámites necesarios para acceder a los programas y acciones de vivienda;

- VII. Proponer al Director General, la celebración de convenios de colaboración con los gobiernos federal, estatal, municipal y organismos del sector público y privado para fomentar, coordinar y ejecutar programas de vivienda;
- VIII. Proponer al Director General las acciones que fomenten la participación ciudadana en aquellos asuntos de interés público, de competencia de la Comisión Estatal;
- IX. Diseñar y proponer al Director General programas de cultura ciudadana para enriquecer y fomentar la convivencia comunitaria en las diferentes unidades habitacionales de la Comisión Estatal;
- X. Difundir a través de la unidad de comunicación social de la Comisión Estatal y con la previa autorización del Director General, los diferentes productos y programas que ésta ofrece a sus beneficiarios;
- XI. Establecer y mantener comunicación con las diferentes instancias de gobierno e instituciones públicas y privadas en beneficio de la población destinataria de acciones de vivienda;
- XII. Coordinar los proyectos de vivienda en zonas marginadas urbanas y rurales;

CAPÍTULO X **DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

Artículo 15. La Dirección de Administración y Finanzas, además de las facultades establecidas por el artículo 11 de este Estatuto, es competente para:

- I. Vigilar la aplicación de las políticas, normas y procedimientos que regulan la operación financiera y contable de la Comisión Estatal, para una aplicación eficaz y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros;
- II. Formular, administrar y ejercer los presupuestos anuales de ingresos y egresos de la Comisión Estatal
- III. Operar los mecanismos establecidos por las instancias competentes para el manejo de los recursos y la sustracción de riesgos financieros en el manejo de las cuentas de inversión.
- IV. Administrar y controlar los bienes muebles e inmuebles de la Comisión Estatal.
- V. Administrar el archivo general de la Comisión Estatal, exceptuando los expedientes de crédito, notariales y jurisdiccionales.
- VI. Vigilar, controlar y supervisar las adquisiciones y arrendamientos de bienes y servicios en el ámbito de su competencia, y que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos y metas de la Comisión Estatal.
- VII. Administrar la nómina, compensaciones y prestaciones del personal de la Comisión Estatal, así como integrar sus expedientes y vigilar que se cumplan las políticas de asistencia y puntualidad.
- VIII. Coordinar en el ámbito de su competencia, la aplicación de la inversión federal, estatal y municipal, así como la aportación de beneficiarios, destinada a los programas y acciones de vivienda.
- IX. Atender los conflictos laborales que surjan entre la Comisión Estatal y sus trabajadores, siempre y cuando los mismos no hayan llegado a instancias jurisdiccionales;
- X. Realizar las acciones correspondientes para el desarrollo e impulso del servicio civil de carrera de los servidores públicos de la Comisión Estatal, conforme a los ordenamientos legales aplicables;
- XI. Coordinar con las autoridades competentes, el establecimiento, control y evaluación de las normas y programas de protección civil;
- XII. Ejecutar las normas y políticas establecidas para procurar el desarrollo integral de los aspectos mental, técnico, cultural, social y deportivo de los servidores públicos de la Comisión Estatal;
- XIII. Diseñar y proponer al Director General reconocimientos y estímulos, tanto para los servidores públicos que destaquen en el cumplimiento de su trabajo, como a los beneficiarios de acciones de vivienda que se distingan por su participación en los programas de la Comisión Estatal; y
- XIV. Elaborar y presentar, por conducto del Director General, oportunamente los estados financieros y las cuentas públicas trimestral y anual de la Comisión Estatal, a la Junta de Gobierno y Auditoría Superior del Estado, respectivamente y de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO XI **DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CRÉDITOS Y SUBSIDIOS**

Artículo 16. La Dirección de Planeación, Créditos y Subsidios, además de las facultades establecidas por el artículo 11 de este Estatuto, es competente para:

- I. Formular e integrar el Programa Operativo Anual de la Comisión Estatal, así como los demás instrumentos de planeación y programación de las actividades del organismo a corto, mediano y largo plazos;
- II. Dirigir el proceso de planeación estratégica, específicamente su metodología, bajo un enfoque de gestión para resultados en coordinación con las unidades administrativas y operativas de la Comisión Estatal, a fin de proponer al Director General el programa operativo anual (POA) en la modalidad de Presupuesto Basado en Resultados.
- III. Instrumentar el modelo de gestión de calidad en base a resultados, desarrollando el proceso de evaluación del desempeño de las estrategias y acciones para alcanzar los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y demás programas que deriven de este, en materia de vivienda.
- IV. Establecer los indicadores de gestión pública que serán la base para el seguimiento y evaluación de los programas y acciones a cargo de la Comisión Estatal.
- V. Gestionar los programas de financiamiento y subsidios que promuevan Instituciones y Organismos Federales e Internacionales, en materia de adquisición, mejoramiento o ampliación de vivienda, cuyos beneficiarios sean los grupos vulnerables del Estado de Chihuahua.
- VI. Implementar y operar el sistema de información geográfica (GIS) con la finalidad de contar con una base de datos actualizada

para la toma de decisiones.

VII. Proponer al Director General las acciones y estrategias que se requieran para la formulación, ejecución y evaluación de los instrumentos de planeación de la Comisión Estatal, con la participación que corresponda a las demás unidades administrativas de la misma;

VIII. Formular, conducir y evaluar, con la participación de las otras unidades administrativas, los programas y acciones de la Comisión Estatal;

IX. Participar en la planeación, evaluación y conducción de las políticas, procesos, instrumentos y acciones que se requieran para la gestión de la Comisión Estatal en materia de financiamiento estratégico, con base en los objetivos y directrices del Programa Estatal de Vivienda, con la participación de las demás unidades administrativas en el ámbito de sus competencias;

X. Elaborar y proponer estrategias, en conjunto con las demás unidades administrativas, que permitan a la Comisión Estatal el logro de los objetivos y metas propuestas anualmente;

XI. Proponer el establecimiento de los mecanismos, modelos de operación, políticas y procedimientos requeridos para la operación de las áreas de la Comisión Estatal y, en caso de ser aprobados, formalizarlos y difundirlos;

XII. Determinar las políticas y lineamientos para el ejercicio del crédito y subsidio en que participe la Comisión Estatal;

XIII. Determinar las políticas y lineamientos para instrumentar y vigilar programas de cobranza;

XIV. Desarrollar el sistema de información de la Comisión Estatal, en términos de la Ley;

XV. Coordinar el intercambio de información en materia de suelo, vivienda e infraestructura con diversos institutos, dependencias y entidades, de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de ser utilizada para la planeación estratégica de la Comisión Estatal;

XVI. Establecer vínculos de colaboración con instituciones y organismos públicos y privados, que incidan en la planeación estratégica para el desarrollo sustentable del Estado de Chihuahua, en materia de suelo, vivienda e infraestructura y dar seguimiento a los proyectos estratégicos concertados con las dependencias correspondientes;

XVII. Desarrollar acciones estratégicas de planeación y coordinación con los municipios y organizaciones del sector vivienda que así lo solicite;

CAPÍTULO XII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 17. La Contraloría Interna, además de las facultades establecidas por el artículo 11 de este Estatuto, es competente para:

- I. Difundir los objetivos, lineamientos y alcances del Sistema de Control Interno, al personal de la Comisión Estatal.
- II. Proponer, previa autorización del Director General, a la aprobación de la Junta de Gobierno los lineamientos generales o actualizaciones en materia de Control Interno, que la Comisión Estatal requiera para su adecuado funcionamiento.
- III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos en los programas de inversión asignados o ejercidos por la Comisión Estatal.
- IV. Supervisar conforme a la normatividad aplicable el manejo de las cuentas bancarias de la Comisión Estatal, requeridas para la operación del gasto público de la misma.
- V. Verificar que las políticas y procedimientos de operación elaborados por las áreas responsables, cumplan con lineamientos de control interno aprobados por la Junta de Gobierno.
- VI. Diseñar y establecer programas de verificación y autocontrol sobre el cumplimiento del Sistema de Control Interno, para su aplicación en los niveles estratégico, directivo y operativo.
- VII. Evaluar mediante auditorías, inspecciones o revisiones el cumplimiento de la normatividad aplicable a la Comisión Estatal, en el ejercicio de sus atribuciones, y en caso de detectar desviaciones o incumplimientos a la misma, establecer e indicar a los responsables las medidas preventivas, correctivas o bien promover la aplicación de las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables.
- VIII. Emitir al menos dos veces por año un reporte de su gestión, a la Dirección General y al Comité de Auditoría, y
- IX. Proponer al Director General la contratación de despachos y asesores externos para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- X. Evaluar y verificar que los procesos de conciliación entre los sistemas de operación, presupuesto y contabilidad sean adecuados y cumplan con la normatividad aplicable.
- XI. Asegurarse que los servidores públicos de la Comisión Estatal, obligados a ello, cumplan en tiempo y forma con la presentación de sus declaraciones de situación patrimonial.
- XII. Diseñar, administrar y controlar el sistema de recepción de quejas y denuncias que involucren a servidores públicos de la Comisión Estatal, en términos de la normatividad que resulte aplicable.
- XIII. Promover mejoras en los procesos, sistemas y normas con el fin de evitar la recurrencia de operaciones irregulares, conductas indebidas o malas prácticas.

CAPÍTULO XIII DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DE CIUDAD JUÁREZ

Artículo 18. La Delegación Regional de Ciudad Juárez, es una unidad administrativa con facultades específicas delegadas por la Dirección General para resolver sobre las materias y asuntos que se determinen atendiendo a su competencia territorial, las cuales ejercerá en representación de la Comisión Estatal.

La Delegación Regional de Ciudad Juárez, además de las facultades antes señaladas tendrá aquellas establecidas por el artículo 11 de este Estatuto.

La Delegación se auxiliará del personal que señalen los manuales de organización de la Comisión y el presupuesto autorizado, quedando su nombramiento y remoción sujeto a las disposiciones del Director General y, en su caso, a la delegación de facultades que éste acuerde.

CAPÍTULO XIV DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO

Artículo 19. Para la vigilancia, control y evaluación de las funciones de la Comisión Estatal, el órgano de Control Interno de la Comisión Estatal estará integrado por un Comisario Público Propietario y un Suplente, designados por la Secretaría de la Contraloría y una Contraloría Interna de la propia Comisión, quienes desarrollarán sus funciones conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, los lineamientos que emita la Secretaría de la Contraloría y el presente Estatuto, respectivamente.

El órgano de Control Interno de la Comisión Estatal dependerá directamente del Director General.

El Comisario Público y la Contraloría Interna participarán en el establecimiento de los mecanismos de evaluación que el Director General proponga a la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 20. Las ausencias y licencias de los servidores públicos, no mayores a quince días, serán suplidas de la siguiente manera:

- I. El Director General, por el Coordinación General y de Asuntos Jurídicos; y
- II. El Coordinador General, Directores, Delegado y Contralor Interno por los servidores públicos subalternos que ejerzan la competencia del asunto a tratar.

Artículo 21. En los casos de ausencias temporales de los servidores públicos señalados en la fracción II del artículo anterior, por más de quince días, el Director General deberá autorizar por escrito a los servidores públicos subalternos para que realicen en ausencia del titular las atribuciones que correspondan. En el caso del Director General, estará sujeto a lo que determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO XVI DE LAS MODIFICACIONES AL ESTATUTO ORGÁNICO

Artículo 22. La Junta de Gobierno de la Comisión Estatal tendrá la facultad exclusiva de modificar el presente Estatuto Orgánico.

Artículo 23. Para efectos de lo señalado en el artículo anterior, es facultad del Director General presentar a la Junta de Gobierno la propuesta de reforma, adición o modificación al presente Estatuto para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

Artículo 24. Las reformas, adiciones o modificaciones al Estatuto Orgánico que se aprueben por la Junta de Gobierno de la Comisión Estatal, deberán inscribirse en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto Orgánico entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Quedan sin efecto todas los acuerdos y demás disposiciones dictadas por la Junta Directiva o por el Director que se opongan al presente Estatuto Orgánico.

TERCERO.- En tanto se elaboren y expidan los manuales de organización y reglamentos derivados del presente Estatuto, el Director queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales o reglamentos deban regular el cabal funcionamiento de la Institución.

CUARTO.- Inscribirse el presente Estatuto en el Registro Público de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Hacienda.

Dado en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 31 días del mes de octubre del año dos mil catorce.